

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almargen, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almargen, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almargen, provincia de Málaga, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

- «Cañada Real de Osuna a Cañetes».
- «Cañada Real de Ronda a Sevillas».
- «Cañada Real de Cordones a Almargen».
- «Cañada Real de Almargen a Sierra de Yeguas».

Las cuatro cañadas que anteceden con anchura de 75,22 metros.

«Cordel de Ronda a Almargen».—Anchura: 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho

previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 26 de septiembre de 1969 por la que se amplía la concesión otorgada a la Empresa «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (C. A. R. S. A.), por Orden de 21 de septiembre de 1968, en el sentido de incluir nuevos tipos de frigoríficos domésticos*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (C. A. R. S. A.), beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de primeras materias, base de fabricación de aparatos electrodomésticos, por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), solicita la ampliación de su concesión en el sentido de que puedan incluirse nuevos tipos de refrigeradores distinguidos por denominaciones comerciales específicas.

Por estimarse atendibles las razones aducidas para la ampliación que se solicita, este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Incluir como nuevas denominaciones comerciales en el apartado 1.º de la aludida Orden ministerial de 21 de septiembre de 1968 los aparatos frigoríficos domésticos modelos L-185 (indistinto del K-180), L-275 (indistinto del K-270), L-375 (indistinto del K-360), K-360 DIA (indistinto del K-360) y K-390 DIA (indistinto del K-390), todos ellos con iguales características de capacidad y peso neto a sus asimilados respectivos.

2.º Incluir asimismo en el apartado 1.º de la mencionada Orden como modelos de frigoríficos exportables, con derecho a reposición de primeras materias, los denominados K-200 (p. n. 54 kilogramos), K-230 y L-235 (p. n. 70 kilogramos), K-400 (p. n. 122 kilogramos) y K-450 (p. n. 140 kilogramos).

3.º Los efectos contables establecidos en la Orden de 21 de septiembre de 1968 son aplicables como válidos para los nuevos modelos incluidos en el apartado 1.º de la presente Orden con referencia a sus asimilados.

4.º A efectos contables, para los nuevos modelos de frigoríficos domésticos descritos en el apartado 2.º de la presente Orden, se establece que por cada 100 unidades de armarios frigoríficos, previamente exportados, podrán importarse las cantidades de materias primas que figuran en el siguiente cuadro:

Mercancía	Modelo K-200	Modelo K-230 y L-235	Modelo K-400	Modelo K-450
Chapa magnética .....	402,3 Kg.	402,3 Kg.	402,3 Kg.	402,3 Kg.
Chapa laminada en frío .....	3.543,5 Kg.	4.754,0 Kg.	7.531,2 Kg.	8.434,9 Kg.
Tubo de acero cobrizado .....	80,7 Kg.	103,2 Kg.	125,2 Kg.	125,2 Kg.
Tubo de cobre .....	33,4 Kg.	36,4 Kg.	42,8 Kg.	42,8 Kg.
Hilo de cobre esmaltado .....	65,0 Kg.	65,0 Kg.	65,0 Kg.	65,0 Kg.
Burlate magnético .....	33,0 Kg.	35,0 Kg.	52,2 Kg.	58,4 Kg.
Cloruro de polivinilo .....	36,0 Kg.	40,0 Kg.	58,8 Kg.	63,6 Kg.
Poliestireno .....	610,0 Kg.	612,0 Kg.	975,4 Kg.	1.095,8 Kg.
Alquibencenos para aislamiento .....	430,0 Kg.	431,4 Kg.	742,3 Kg.	831,3 Kg.
Esmalte sintético .....	128,0 Kg.	141,0 Kg.	241,4 Kg.	270,3 Kg.
Relés protectores .....	100 unid.	100 unid.	100 unid.	100 unid.
Clavijas aislantes triples .....	100 unid.	100 unid.	100 unid.	100 unid.

Dentro de estas cantidades consignadas, se consideran los mismos índices de subproductos establecidos en el apartado 2.º de la Orden de 21 de septiembre de 1968 que se amplía por la presente.

5.º Las exportaciones realizadas desde el 17 de junio de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos por la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Los restantes extremos de la Orden de 21 de septiembre de 1968 quedan sin alteración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 3 de octubre de 1969 sobre autorización para instalar diversos viveros de cultivo de mejillones**

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales «inter vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

*Relación de referencia*

Vivero número 16 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pipo número 1». Concesionario: Don José Paz Nogueira.

Vivero número 6 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pipo número 2». Concesionario: Don José Paz Nogueira.

Vivero número 15 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pipo número 3». Concesionario: Don José Paz Nogueira.

Vivero número 5 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pipo número 4». Concesionario: Don José Paz Nogueira.

Vivero número 14 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pipo número 5». Concesionario: Don José Paz Nogueira.

Vivero número 134 del polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Leiro número 1». Concesionario: Don Juvenino Janeiro Leiro.

Vivero número 146 del polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Leiro número 2». Concesionario: Don Juvenino Janeiro Leiro.

Vivero número 135 del polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Leiro número 3». Concesionario: Don Juvenino Janeiro Leiro.

Vivero número 208 del polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Lapidos». Concesionario: Don Juan Lapido Santiago.

Vivero número 182 del polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Oliveiras». Concesionario: Don Higinio Oliveira Herino.

Vivero número 92 del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Iglesias». Concesionario: Don Ramón Iglesias Conde.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 13 de octubre de 1969*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,778	69,988
1 dólar canadiense .....	64,852	64,946
1 franco francés .....	12,485	12,522
1 libra esterlina .....	186,537	187,088
1 franco suizo .....	16,238	16,286
100 francos belgas (*) .....	139,702	140,122
1 marco alemán .....	no disponible	
100 liras italianas .....	11,085	11,118
1 florin holandés .....	19,416	19,474
1 corona sueca .....	13,502	13,542
1 corona danesa .....	9,272	9,299
1 corona noruega .....	9,781	9,790
1 marco finlandés .....	16,586	16,635
100 chelines austriacos .....	269,923	270,735
100 escudos portugueses .....	245,054	245,791

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

(\*\*) A efectos de determinación del valor en Aduanas de las mercancías expresadas en marcos alemanes, el tipo de cambio a aplicar será el último de la presente semana: pesetas 18.668 por marco alemán.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Orio Rojo contra la Orden de 18 de enero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Pablo Orio Rojo, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1965, sobre expropiación de la parcela número 4.090, sita en el polígono «Cascajos» (ampliación), se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado en su escrito de contestación a la demanda, debemos estimar y estimamos en parte